

Universidad del sureste

14/feb/2023

Derecho penal

Lic. En derecho

Súper nota unidad III y IV

Francisco Javier Aguilar Grajales

Prof. Monica Elizabeth Culebro

Noción jurídica del delito y presupuestos del delito

Existen varias definiciones del delito como corrientes, disciplinas y enfoques. Cada uno define desde su perspectiva particular, de modo que cabe hablar de una noción sociológica, clásica, positiva, doctrinal, legal, criminológica.

El delito es la conducta típica y antijurídica realizada por una persona imputable y culpable, que dará por consecuencia la punibilidad

Corrientes	Elementos del delito
Bitómica	Conducta tipicidad
Tritómica	Conducta, tipicidad y antijuricidad
Tretatómica	Conducta , tipicidad,antijuricidad y culpabilidad
Pentatónica	Conducta , tipicidad,antijuricidad, culpabilidad y punibilidad
Hexatómica	Conducta , tipicidad,antijuricidad, culpabilidad, Punibilidad e imputabilidad
Heptatómica	Conducta , tipicidad,antijuricidad, culpabilidad, Punibilidad, imputabilidad y condiciones objetivas de punibilidad

Elementos del delito: positivo y negativo

Noción de los elementos del delito

Son cada una de las partes que lo integran; el delito existe en razón de la existencia de elementos: conducta, tipicidad, antijurídica, culpabilidad, imputabilidad, condicionalidad objetiva y punibilidad.

Los elementos del delito son aspectos positivos a cada uno de los cuales corresponde un negativo, que constituye la negación de aquel; se significa que anula o deja sin existencia al positivo y por tanto, al delito. Estos aspectos negativos son(respecto de cada elemento del delito): ausencia de conducta, atipicidad, causas de justificación o licitud, inculpabilidad, inimputabilidad, ausencia de condiciones objetivas de punibilidad y excusas absolutorias.

Elementos positivos	Elementos negativos
Conducta	Ausencia de conducta
Tipicidad	Atipicidad
Antijuricidad	Causas de justificación o licitud
Imputabilidad	Inimputabilidad
Culpabilidad	Inculpabilidad
Condicionalidad objetiva	Ausencia de culpabilidad objetiva
Punibilidad	Excusas absolutorias

Delito instantáneo, permanente continuo, eventualmente permanente y continuado

De acuerdo con la temporalidad, el delito puede ser:

- ✓ Instantáneo. Se consume en el momento que se realizaron todos los elementos: en el mismo instante de agotarse la conducta se produce el delito, por ejemplo, homicidio, instantáneo con efectos permanentes.
- ✓ Continuado. Se produce durante varias conductas y un solo resultado; los diversos comportamientos son de la misma naturaleza, ya que van encaminados a un mismo fin.
- ✓ Permanente. Después de que el sujeto realiza la conducta, ésta se prolonga en el tiempo a voluntad del el activo.

Art 14.- para los efectos de la aplicación de este código, se entenderá que el delito se comete, se realiza o se consume en el momento y en el lugar donde se concretan los elementos de su descripción legal.

Delitos consumados y tentativas

Tentativa. Se conforma por los actos materiales tendentes a ejecutar el delito de modo que este no se produzca por causas ajenas a la voluntad del agente.

Puede ocurrir mediante actos positivos (hacer) o negativos (abstenciones u omisiones).

Tipos de autoría y participación

En la participación existen deferentes grados según la forma y medida que participe el sujeto:

- a) Autoría. Es la persona física que realiza la conducta típica y puede ser material o intelectual.

1. Autor material. Es quien de una manera directa y material realiza la conducta típica.
2. Autor intelectual. Es quien lidera, dirige y planea el delito.
- b) Coautoría. Intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito
- c) Complicidad. Las personas que de manera directa ayudan a cometer un delito.
- d) Autoría mediata. Cuando el sujeto activo se vale de un inimputable para cometer el delito.
- e) Instigación. Consiste en instigar a otra persona a cometer el delito.
- f) Provocación o determinación. Consiste en utilizar y aprovechar la idea que otra persona tiene, proporcionando el reforzamiento para que se cometa el delito.
- g) Mandato. Consiste en ordenar a otros para que cometan el delito, con beneficio de solo de quien lo ordena.
- h) Orden. Una especie de mandato en el que el superior ordena al inferior la realización de un delito, en abuso de autoridad.
- i) Coacción. se ordena la comisión de un delito pero con algún tipo de amenaza hacia el sujeto.
- j) Consejo, se instiga a alguien que cometa un delito en beneficio del investigador.
- k) Asociación. Es un convenio que celebran varios sujetos para cometer un delito en beneficio a todos.

En el código penal de Chiapas establece el siguiente:

Art 19.- son autores del delito quienes tienen el domicilio del hecho; son participantes del delito quienes sin tener el domicilio intervienen deliberadamente instigando o auxiliando al autor.

Delitos de acción y de omisión

Delito de acción.-se define como aquella actividad que realiza el sujeto, produciendo consecuencias en el mundo jurídico, en dicha acción debe darse un movimiento por parte del sujeto, de esta manera, la conducta de acción tiene tres elementos:

1. Movimiento
2. Resultado
3. Relación de casualidad

La omisión tiene cuatro elementos:

- a) Manifestación de la voluntad
- b) Una conducta pasiva (inactividad)
- c) Deber jurídico de obrar
- d) Resultado típico jurídico

La conducta y su aspecto negativo

La conducta es un comportamiento humano voluntario (a veces una conducta humana involuntaria puede tener , ante el derecho penal, consecuencias como lo son la responsabilidad culposa o preterintencional), activo (acción o hacer positivo) o negativo (inactividad o no hacer) que produce un resultado.

Acción consiste en actuar o hacer, es un hecho positivo, el cual implica que el agente lleva a cabo uno o varios movimientos corporales y comete la infracción a la ley.

Aspecto negativo: ausencia de conducta

En algunas circunstancias surge el aspecto negativo de la conducta, o sea, la ausencia de conducta. Quiere decir que la conducta no existe y, por ende, la lugar a la inexistencia del delito.

Habrá ausencia de conducta en los casos siguientes: vis absoluta, vis maior, actos reflejos, sueño profundo, sonambulismo e hipnosis.

Tipicidad y su aspecto negativo

Es la adecuación de la conducta realizada por un sujeto al tipo penal.

Enseguida se detallan sus dichos principios:

- Nullum crimen sine lege, no hay delito sin ley.
- Nullum crimen sine tipo, no hay delito sin tipo.
- Nulla poena sine tipo, no hay pena sin tipo.
- Nulla poena sine crimen, no hay pena sin delito.
- Nulla poena sine lege, no hay pena sin ley.

Aspecto negativo: atipicidad

Es la no adecuación de la conducta de la realidad de tipo penal, lo cual da lugar a la no existencia del delito.

La ausencia de tipo es la carencia del mismo.

Antijuricidad y su aspecto negativo

La antijuricidad es lo contrario al derecho. En el ámbito penal precisamente radica en contrariar lo establecido a la norma jurídica, atacando un bien jurídicamente tutelado.

Se distinguen dos clases de antijuricidad: material y formal:

Material es propiamente lo contrario al derecho, por cuanto hace la afectación genérica a la colectividad.

Formal: violación de una norma emanada del estado.

Aspecto negativo: causas de justificación o licitud

Son las razones o causas que legislador considero para anular la antijurídica de la conducta típica realizada, al estimarla lícita, jurídica o lícitable.

Causas de justificación en particular

La legislación penal mexicana contempla las siguientes: 1.legítima defensa.2.Estado de necesidad.3.ejercicio de un derecho.4.cumplimiento de un deber.5.consentimiento del titular del bien jurídico.6. Obediencia jerárquica.

Ejercicio de un derecho

Consiste en causar algún daño cuando se obra de forma legítima, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

Cumplimiento de un deber

Consiste en causar un daño obrando en forma legítima en cumplimiento de un deber jurídico, siempre que exista necesidad racional del medio empleado.

Consentimiento del titular del bien jurídico

Se encuentra en el art 15, fracc, III del CPF.

El delito se excluye cuando se actué con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado.

Culpabilidad y su aspecto negativo

La culpabilidad es la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada, la cual provocara un juicio de reproche por parte del estado.

Los elementos de la culpa son las partes esenciales que se integra:

- Conducta (acción u omisión)
- Carencia de cuidado, cautela o precaución que exigen las leyes
- Resultado previsible y evitable

- Tipificación de resultado
- Nexos o relación de causalidad

Las causas de inculpabilidad son las circunstanciales que anulan la voluntad o el conocimiento.

Punibilidad y su aspecto negativo

Punibilidad. Es la amenaza de una pena que establece la ley, para, en su caso, a ser impuesta por el órgano jurisdiccional, una vez acreditada la comisión de un delito.

Circunstancias atenuantes o privilegiadas

Son las consideraciones de un legislador para que en determinados casos la pena correspondiente de un delito se vea disminuida.

Reglas para el concurso de delitos

El primero se actualiza cuando el mismo agente, con una sola conducta o solo un hecho, viola varias disposiciones penales autónomas, lo que trae consigo una causación de varias lesiones jurídicas compatibles, es decir, se está ante una unidad de acción.

Art 72.- (criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad)

Generalidades del delincuente

Delincuente es la persona física que realiza (por acción u omisión) la conducta delictiva y cuya responsabilidad penal ha sido probada y, consecuentemente, ha sido sentenciado.

En derecho penal (sustantivo) al sujeto activo del delito se le llamara, de manera indistinta, delincuente, agente o sujeto activo.

Frecuencia del comportamiento delictivo

En este aspecto no existe regla, pues hay sujetos que en toda su existencia no cometen ningún delito, otros que cometen varios y otros más que hacen del ilícito su forma de vida.

Identificación del delincuente

Cuando se detiene a un sujeto como probable responsable del delito imputado, la autoridad procede a identificarlo.

Concurso de personas

Al igual que en el delito, en el cual se vio que se puede presentar el concurso, respecto de las personas también ocurre el fenómeno de concurrencia , esto es , la reunión de dos o más personas como sujetos activos del delito.

La pena

Por pena se entiende la ejecución real y concreta de punición que el estado impone través del órgano jurisdiccional correspondiente (juez penal), con fundamento a ley, al sujeto del cual se ha probado su responsabilidad penal por la comisión de un delito.

Medida de seguridad

Es el medio de seguridad por el cual el estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad.

Pena de muerte, sanción pecuniaria y reparación del daño

Se consideraba más efectivo, practico y barato eliminar al sujeto que corregirlo.

Sistema penitenciario en México

Modelo de la regeneración social

Se consideraba que “quienes se hacían acreedores a una pena privativa de la libertad, eran sujetos desvalidos y carentes de oficio” “ y de educación” “ y que para corregirla habían que imponerles una pena que llevara a arrepentirse de sus actos.